CRT
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 1189 DEL 2005

"Por la cual se corrige un error de transcripción"

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, la Resolución CRT 622 de 2003 y el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CRT 1186 del 2005, notificada personalmente el día 11 de abril de 2005, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Mercadeo le asignó numeración a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P para el servicio de TPBCL en diez departamentos del país.

Que dentro del término de ejecutoria del acto anteriormente mencionado, la CRT evidenció la necesidad de corregir los numerales 1.6 a 1.9 del artículo primero de la Resolución CRT 1186 de 2005 en razón a que por error de digitación no se transcribieron correctamente los Indicativos Nacionales de Destino (NDC) correspondientes a los bloques de numeración asignados en dichos numerales.

Que el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, así como en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, son corregibles por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 331 del Código de Procedimiento Civil, las providencias quedan ejecutoriadas tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes.

Que el término para interponer recursos contra la Resolución 1086 de 2005 venció el 18 de abril de 2005.

Que la corrección efectuada en el presente auto no afecta de manera alguna la asignación de numeración efectuada mediante Resolución CRT 1086 de 2005

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y con fundamento en lo previsto en el artículo 310 del C.P.C., la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Mercadeo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir los siguientes numerales del artículo 1º de la Resolución 1186 de 2005, los cuales quedarán así:

"1.6 1000 números en la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC): 8
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 6830000 al 6830999

1.7 1000 números en la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC): 7
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 5880000 al 5880999

1.8 1000 números en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC): 6
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 3470000 al 3470999

1.9 1000 números en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC): 7
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 6910000 al 6910999"

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra éste procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los 21 ABR 2005

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ-GRANADOS TRIBÍN
Coordinadora del Grupo de Trabajo de Mercadeo

CXB/NJM